

# **AYUNTAMIENTO DE ESCALONA (Toledo)**

## **TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA**

### **FUNDAMENTO LEGAL.**

*Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril Reguladora de las Bases de Régimen Local, 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y según lo señalado en el artículo 20 A de dicho Texto Refundido, se establece, en este término municipal, una Tasa por ocupación de terrenos, de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad o aprovechamiento lucrativos.*

### **HECHO IMPONIBLE**

*Artículo 2. El hecho imponible de esta Tasa es la ocupación con carácter no permanente de la vía pública o bienes de uso público con mesas, sillas o elementos análogos con finalidad o aprovechamiento lucrativos.*

### **OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR Y DEVENGO**

#### *Artículo 3*

- 1. La obligación de contribuir nace desde el momento en que la ocupación del bien de uso público con la finalidad establecida en el artículo 2 sea autorizada.*
- 2. No se podrá ocupar ningún bien de dominio público sin previa autorización. No obstante en el caso de que de hecho se produzca tal ocupación sin la previa autorización, y sin perjuicio de incoar el correspondiente expediente sancionador, la Tasa se devengará.*

### **SUJETO PASIVO**

*Artículo 4. Están solidariamente obligados al pago de la Tasa:*

- a) Los titulares de la respectiva autorización municipal para la ocupación.*
- b) Los beneficiarios de los aprovechamientos regulados por la presente Ordenanza.*
- c) Los propietarios o, en su caso, arrendatarios de los elementos colocados en la vía pública o bienes de uso público.*
- d) Las personas o entidades encargadas de la colocación de dichos elementos.*

### **EXENCIONES**

*Artículo 5. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y Provincia a que este Municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Área Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte.*

## **BASES Y TARIFAS**

*Artículo 6. El Ayuntamiento procederá a marcar a cada solicitante la superficie de terraza que puede ocupar con mesas y sillas.*

*Artículo 7. Se establece una cuota mensual por terraza. El precio de esta cuota mensual será fijado en función del número de mesas por las que se solicita autorización en cada uno de los meses del año. Así, se establecen las siguientes tarifas:*

<i>TARIFA 1</i>	<i>De 1 a 6 mesas</i>	<i>20€/mes</i>
<i>TARIFA 2</i>	<i>De 7 a 12 mesas</i>	<i>30€/mes</i>
<i>TARIFA 3</i>	<i>De 13 a 18 mesas</i>	<i>38€/mes</i>
<i>TARIFA 4</i>	<i>De 19 a 24 mesas</i>	<i>46€/mes</i>
<i>TARIFA 5</i>	<i>De 25 hasta 30 mesas</i>	<i>52€/mes</i>
<i>TARIFA 6</i>	<i>De 31 hasta 36 mesas</i>	<i>58€/mes</i>
<i>TARIFA 7</i>	<i>De 37 hasta 42 mesas</i>	<i>64€/mes</i>

*Artículo 8 1. El solicitante deberá presentar, entre el 15 de enero y el 15 de febrero de cada año, el impreso de autoliquidación oficial cuyo modelo aparece como anexo en la presente ordenanza.*

*2. En el caso de nuevos establecimientos con fecha de apertura posterior al 15 de enero, la solicitud para el año en curso deberá realizarse en el plazo de 30 días desde su apertura.*

*Artículo 9. Cada solicitante, en el momento de presentar la solicitud, señalará los meses en los que ocupará la vía pública y la tarifa a liquidar en cada mes, en función del número máximo de mesas que quiera autorizar.*

*Artículo 10. A efectos de la presente ordenanza se considerará que, por cada mesa solicitada, se autorizará con ella un máximo de cuatro sillas. Si, por cualquier motivo, hubiera más de cuatro sillas por mesa autorizada, el solicitante deberá abonar sobre el importe total devengado, un incremento por valor del mismo porcentaje que suponga, sobre el total de sillas autorizadas, las sillas excedidas.*

*Artículo 11. Los solicitantes pueden presentar, en cualquier momento, una modificación de los meses que han solicitado la autorización de ocupación de la vía pública para uso lucrativo o, dentro de este, modificar la tasa a la que se haya sujeto. Se excluye de este derecho los meses ya transcurridos antes de la fecha de solicitud de modificación.*

*Artículo 12. Se establece una tarifa adicional de 120 euros anuales para aquellos solicitantes que utilicen estructuras fijas en la vía pública con el objetivo de techar, aislar, aclimatar o cualquier circunstancia similar las mesas y sillas objeto de la presente ordenanza.*

## **ADMINISTRACIÓN Y COBRANZA**

*Artículo 13 1. Toda persona o entidad que pretenda beneficiarse directamente de cualesquiera de los aprovechamientos sujetos a gravamen con arreglo a la precedente tarifa de esta Ordenanza, deberá solicitar del Ayuntamiento la oportuna autorización junto con el impreso de autoliquidación establecido en el artículo 8*

*2. No se podrá proceder a la instalación de los elementos autorizados sin el previo ingreso*

*en arcas municipales del importe de la Tasa.*

*3. Las autorizaciones se entenderán caducadas sin excusa ni pretexto alguno en la fecha señalada para su terminación.*

*4. Las Bases del Presupuesto Municipal podrán establecer la exigencia de fianza que garantice la retirada, al término de la autorización, de los elementos instalados, así como la dejación en su estado primitivo del bien de uso público.*

*Artículo 14. De conformidad con lo preceptuado en el artículo 26.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de 5 de marzo, cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, no tenga lugar el aprovechamiento autorizado procederá la devolución del importe correspondiente.*

### **RESPONSABILIDAD**

*Artículo 15. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24,5 del Real Decreto Legislativo 2/2004 de de 5 de marzo, en caso de destrucción o deterioro del dominio público u otros bienes municipales, el beneficiario o los subsidiariamente responsables estarán obligados al reintegro de coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o recuperación.*

### **INFRACCIONES Y DEFRAUDACIÓN**

*Artículo 16. Se consideran infractores los que sin la correspondiente autorización municipal y consiguiente pago de derechos, lleven a cabo las utilizaciones o aprovechamientos que señala esta Ordenanza, y serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto en la Ley General Tributaria; todo ello sin perjuicio de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.*

**Disposición Derogatoria.-** *Queda derogada la Ordenanza Fiscal de la Tasa por Ocupación de terrenos de uso público por mesas y sillas con finalidad lucrativa aprobada por el Pleno del Ayuntamiento por Acuerdos de 7 de septiembre de 1989 y 6 de noviembre de 1998.*

### **VIGENCIA**

*Disposición Final. La presente Ordenanza comenzará a regir desde el día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Provincia de Toledo.*

**Aprobada por el Pleno del Ayuntamiento el 22 de diciembre de 2015 B.O.P. Nº 299 de 31 de diciembre de 2015**

## AYUNTAMIENTO DE ESCALONA (Toledo)

IMPRESO DE AUTOLIQUIDACIÓN DE TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE  
USO PÚBLICO POR MESAS Y SILLAS CON FINALIDAD LUCRATIVA

**SOLICITANTE**

Nombre y apellidos: \_\_\_\_\_

Domicilio \_\_\_\_\_

DNI o NIF: \_\_\_\_\_

**LOCAL POR EL QUE SE SOLICITA:**

Nombre comercial \_\_\_\_\_

Ubicación del local: \_\_\_\_\_

	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA	TARIFA
	Precio/mes	1	2	3	4	5	6	7
MES Y AÑO	mesas autorizadas	De 1 a 6 mesas	De 7 a 12 mesas	De 13 a 18 mesas	De 19 a 24 mesas	De 25 a 30 mesas	De 31 a 36 mesas	De 37 a 42 mesas
ENERO 20								
FEBRERO 20								
MARZO 20								
ABRIL 20								
MAYO 20								
JUNIO 20								
JULIO 20								
AGOSTO 20								
SEPTIEMBRE 20								
OCTUBRE 20								
NOVIEMBRE 20								
DICIEMBRE 20								
TOTAL A LIQUIDAR								

(Marque con una X si corresponde)

Estructura fija en la vía pública con el objetivo de techar, aislar o aclimatar. Cuota: 120€/ anuales.